



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 30/2018.

INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE SOBRE EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE X.

I.-Antecedentes.

Primero. Con fecha 16 de febrero de 2018, ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, se emita el preceptivo informe en relación al proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Federación Española de X (en adelante FEX).

Segundo. Se adjunta a la petición copia de la documentación recibida. Dicha documentación está integrada por:

-Un oficio de remisión al CSD, de fecha 12 de febrero de 2018, del Presidente de la Federación, en el que hace constar que el proyecto de Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada, celebrada el 10 de febrero de 2018.

-Certificado del Secretario General de la Federación en relación con diferentes extremos relativos al proceso de elaboración del Reglamento. En particular, que habiendo sido notificado a todos los miembros de la Asamblea General y publicado en la web, se presentaron alegaciones en plazo, habiéndose recogido varias de las propuestas presentadas.

- Alegaciones presentadas y un Informe sobre las mismas.

- El Proyecto de Reglamento Electoral.

II.- Informe.

Primero. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que “Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes procederá a solicitar informe respecto del Proyecto de

Reglamento Electoral al tribunal Administrativo del Deporte”. A dicho objeto se circunscribe el presente informe.

Segundo. Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1/ No se adjunta el calendario electoral, si bien, el proyecto de Reglamento contiene un anexo 3º con una propuesta de fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral. En dicho anexo, figura la fecha de 3 de abril de 2018 como fecha de inicio del proceso, por lo que puede darse por cumplida la antelación mínima de un mes para la remisión del proyecto de Reglamento al CSD, que exige el artículo 4.2 de la Orden Ministerial, con respecto a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral.

2/ En cuanto al cumplimiento de las condiciones temporales de celebración de las elecciones, previstas en el artículo 2 de la Orden ECD/2467/2015, en el apartado 4 de dicho artículo 2 se dice que: “en el caso de las Federaciones deportivas españolas que participen en los juegos olímpicos de invierno, los procesos electorales se iniciarán en el segundo trimestre del año en el que se celebren los citados Juegos, una vez finalizados los mismos”.

Los Juegos Olímpicos de Invierno han comenzado el 9 de febrero de 2018, estando prevista su finalización el 25 de febrero de 2018, por lo que pueden darse por cumplidas las previsiones de dicho artículo 2.4.

3/ Se recomienda la adaptación de los Estatutos federativos a las disposiciones de la Orden Ministerial ECD/2764/2015. En particular, se enfatiza la misma en el caso de la regulación de la moción de censura, pues si bien el proyecto de Reglamento Electoral es conforme con la orden Ministerial no ocurre lo mismo con la regulación estatutaria. De ahí que sí parezca conveniente la conciliación entre ambas normativas a los fines de evitar posibles posteriores conflictos.

4/ El órgano decisor deberá asegurarse de que la distribución de representantes por circunscripciones que se contiene en el anexo 1º, es correcta.

5/La regulación de la moción de censura debería contenerse dentro de articulado del reglamento electoral y no en un anexo.

6/ De la misma manera, la elección del Delegado de la Rioja, debería contenerse en el articulado y no en un anexo.

Tercero. El proyecto que ha sido remitido consta de cinco capítulos y un total de 66 artículos, 3 disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria. Asimismo, tiene cuatro anexos.

En cuanto al articulado, este Tribunal Administrativo del Deporte formula las siguientes consideraciones, siguiendo la sistemática del Texto.

1/ En el CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES:

. Artículo 2. Año de celebración

En el párrafo segundo, deberá constar que el mandato es de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden Ministerial, por la que se regulan los procesos electorales.

. Artículo 7. Contenido del censo electoral.

La disposición del apartado tercero, que dice que el censo recogerá todas las competiciones oficiales debería clarificarse, pues lo que recoge el censo son los componentes de los distintos estamentos y especialidades.

. Artículo 11. Composición y cese de la Junta Electoral.

En el apartado 5, el voto de calidad del Presidente que contempla el apartado 4 carece de sentido, en la medida que la Junta Electoral está compuesta por 3 miembros, cuya presencia es necesaria para la válida constitución del órgano, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del mismo proyecto de Reglamento.

2/ En el CAPÍTULO II, ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

. Artículo 17. Inelegibilidades

En la letra a/, del apartado 2, debería incluirse la referencia al Tribunal Administrativo del Deporte.

. Artículo 21. Presentación de candidaturas

En el apartado 3 debería especificarse “que estén pendientes de resolución en vía administrativa”.

. Artículo 33. Voto por correo.

-En el párrafo tercero, del apartado 4, deberá eliminarse la llamada a la nota de pie de página e introducirse como contenido del apartado.

-En el apartado 5 se debería plasmar la opción seleccionada para el depósito.

. Artículo 37. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

En relación con la cobertura de vacantes, deberá preverse la necesidad de convocar el proceso electoral.

3/ En el CAPÍTULO III, ELECCIÓN DEL PRESIDENTE:

. Art 40. Elegibles.

En el apartado 3, falta la referencia al Tribunal Administrativo del Deporte.

. Artículo 44. Funciones de la Mesa electoral.
La referencia habrá de hacerse al artículo 27.

4/ En el CAPÍTULO IV, ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA.

. Artículo 47. Composición y forma de elección.
En el apartado 2, la referencia ha de hacerse al artículo 19.3 de la orden Ministerial.

5/ En el CAPÍTULO V, RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES:

. Artículo 56. Contenido de las reclamaciones y recursos.
Debería especificarse a qué efectos se consideran válidas las comunicaciones vía e mail o fax.

6/DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
Debería eliminarse el apartado 1.

7/En cuanto a la regulación de la moción de censura, que deberá figurar en el articulado, deberá optarse por el límite en el que no podrá presentarse (entre seis meses y un año)

8/ En el apartado de la inelegibilidad del delegado de la Rioja, falta la referencia al Tribunal Administrativo del Deporte.

Cuarto. Finalmente, se sugieren los cambios en la redacción del texto que a continuación se relacionan:

. Artículo 12. Duración Junta Electoral
En el apartado 1, en la segunda línea, debería eliminarse el inciso “o, en su caso,”

Este es el Informe del Tribunal administrativo del Deporte, que somete a cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO